

ORDEN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29.^ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.^ª, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas. En este sentido, el *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 g) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de coordinación de policías locales y la cooperación a la mejora de sus medios personales y materiales.

La Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón, fue derogada por la vigente Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013). Mediante la aprobación de este texto normativo se establecen, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios, sobre la base de unos criterios generales de acceso, promoción, movilidad y formación comunes que mejoren su profesionalidad y eficacia.

Si bien, el *Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales* (BOA núm 1, de 3 de enero de 1992), texto vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, necesitaría una modificación más profunda dados los aspectos que regula, es necesario en estos momentos, dados los procesos selectivos que previsiblemente van a ser publicados, impulsar esta modificación puntual del texto reglamentario, en orden a equiparar las estaturas exigidas para hombres y mujeres en los procesos selectivos, a las exigidas en otros Cuerpos, tales como Guardia Civil y Policía Nacional.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, y en virtud de las competencias atribuidas a este Departamento de Presidencia

ACUERDO

PRIMERO. - Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento marco de organización de las Policías Locales, de manera puntual, en relación a la estatura exigida en los procesos selectivos.

SEGUNDO. - Encomendar a la Dirección General de Justicia e Interior la elaboración del citado proyecto de Decreto y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del mismo.

Zaragoza, a 21 de noviembre de 2018

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Consta la firma

Fdo. Vicente Guillén Izquierdo.